

Quito, D.M, 02 de junio de 2021

**RESOLUCIÓN No. 006-CCE-PLE-2021**

**“USO DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL”**

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*;
- Que** el artículo 227 de la citada Norma Suprema establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 429 crea y establece a la Corte Constitucional como el máximo organismo de control, interpretación y administración de justicia constitucional indicando que *“(...) Es un órgano autónomo e independiente de los demás órganos del poder público, tiene jurisdicción nacional y tendrá su sede en la ciudad de Quito”*;
- Que** artículo 430 de la Norma Suprema, prescribe: *“La Corte Constitucional gozará de autonomía administrativa y financiera. La ley determinará su organización, funcionamiento y los procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones”*;
- Que** los numerales 2 y 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [en adelante LOGJCC], sobre las normas comunes a todo procedimiento jurisdiccional relativo a garantías jurisdiccionales constitucionales, disponen que el procedimiento será oral en todas sus fases, que la audiencia deberá registrarse de preferencia por medios de grabación magnetofónica, **que donde existan sistemas informáticos se deberá llevar un expediente electrónico**, y que en la realización de las notificaciones se preferirán los medios electrónicos;
- Que** el artículo 93 de la Ley en mención, con respecto a las normas comunes a los procedimientos de control abstracto de constitucionalidad, manda que los autos, sentencias y demás providencias correspondientes a estos procesos, sean

publicados y notificados en medios electrónicos de acceso público para su seguimiento;

- Que** los numerales 8 y 10 del artículo 191 de LOGJCC le confiere al Pleno de la Corte las atribuciones de: “(...) *Expedir, interpretar y modificar a través de resoluciones los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la Corte Constitucional*” y “(...) *10. Las demás que establezca la ley y los reglamentos internos y las demás no atribuidas a los demás órganos.*”;
- Que** el artículo 95 del Código Orgánico Administrativo señala que, las administraciones públicas organizarán y mantendrán archivos destinados a conservar digitalizados, codificados y seguros los documentos originales o copias que las personas, voluntariamente o por mandato del ordenamiento jurídico, agreguen a dichos repositorios; e integrar la información contenida en los diferentes repositorios a cargo de cada una de las administraciones públicas;
- Que** el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos consagra como principios rectores de los trámites administrativos, entre otros, los siguientes: “[...] **4. Tecnologías de la información.-** Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos. [...] **7. Interoperabilidad:** Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos. [...] **11. Simplicidad.-** Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria. **12. Publicidad y transparencia.-** Se garantizará la publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas gestionadas en virtud de un trámite administrativo, a través de la utilización de todos los mecanismos de libre acceso para las y los administrados. [...] **14. Mejora continua.-** Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen al menos un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua” (énfasis añadido);
- Que** el artículo 8 de la mentada Ley prevé como políticas para la simplificación de trámites administrativos, entre otras, las siguientes: “[...] **4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas.** **5. La incorporación de controles automatizados que minimicen la necesidad de estructuras de supervisión y control adicionales.** [...]”;
- Que** el numeral 5, del artículo 18 *ibídem*, establece como obligaciones de las entidades públicas, implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública;

- Que** de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos *“Cuando la ley requiera u obligue que la información **conste por escrito**, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, siempre que la información que este contenga sea accesible para su posterior consulta”*;
- Que** según los artículos 7 y 8 *ibídem*, cuando la Ley requiera u obligue que la información sea presentada o conservada en su forma original, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos; siempre y cuando se haya conservado la integridad de la información desde el momento en que se generó por primera vez;
- Que** el artículo 14 de la aludida norma establece que la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio;
- Que** la Norma Nro. 410-17 del precitado instrumento normativo dispone que: *“Las entidades, organismos y dependencias del sector público, así como las personas jurídicas que actúen en virtud de una potestad estatal, ajustarán sus procedimientos y operaciones e incorporarán los medios técnicos y tecnológicos necesarios, para permitir el uso de la firma electrónica, de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento, y demás normativa que disponga o sugiera su uso. [...] Los aplicativos que incluyan firma electrónica dispondrán de mecanismos y reportes que faciliten una auditoría de los mensajes de datos firmados electrónicamente. [...] Las instituciones públicas adoptarán y aplicarán los estándares tecnológicos necesarios para la utilización de firmas electrónicas en los documentos que emitan, conforme a su ámbito de competencia. [...] Los archivos electrónicos o mensajes de datos firmados electrónicamente se conservarán en su estado original en medios electrónicos seguros, bajo la responsabilidad del usuario y de la entidad que los generó. Para ello se establecerán políticas internas de manejo y archivo de información digital”*;
- Que** mediante acuerdo Nro. 017-2020, el Ministerio de Comunicaciones y de la Sociedad de la Información, emite las Directrices para el uso de la firma electrónica en la gestión de trámites administrativos, el cual es de cumplimiento obligatorio para las instituciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos;
- Que** los literales i) y s) del subnumeral 1.1.1 del numeral 1 del artículo 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional, establece como atribuciones y responsabilidades del Pleno de la Corte Constitucional el *“(...) Expedir, interpretar y modificar los reglamentos internos y demás instrumentos necesarios para el funcionamiento de la Corte*

*Constitucional (...) y, “(...) Las demás que establezca la ley, los reglamentos internos y las demás no atribuidas a los demás órganos de la Corte Constitucional”;*

**Que** mediante memorando Nro. CC-SGI-DNTC-2021-33 de 04 de marzo de 2021, el Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Corte Constitucional, informó sobre la puesta en producción de un nuevo módulo dentro del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional -SACC. Dicho módulo tiene por objetivo contar con un registro íntegro de actuaciones jurisdiccionales, históricas y futuras, las cuales serán almacenadas en forma cronológica en el repositorio electrónico del SACC, con el propósito de conformar el expediente electrónico de cada causa;

**Que** en razón de la implementación del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC, que se constituye en una herramienta tecnológica cuya principal finalidad es optimizar la gestión de los procesos jurisdiccionales de competencia de la Corte Constitucional, así como de los procedimientos administrativos; para brindar a la ciudadanía un servicio de calidad, eficiente y oportuno, que contribuya a la reducción al máximo del uso de papel y la firma manuscrita, se hace necesario establecer el uso de dicha herramienta en todo el accionar de la Corte Constitucional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer que el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC se constituya en la herramienta tecnológica oficial de la Corte Constitucional para su uso tanto en la gestión documental como en la tramitación de los procesos de su competencia; garantizando la sistematización, análisis y transparencia de la información jurisdiccional y administrativa producida.

**Artículo 2.-** Las y los titulares de cada una de las unidades de los procesos gobernantes, sustantivos y adjetivos, serán los responsables de gestionar el uso de la herramienta SACC en los procesos y procedimientos que estuvieren a su cargo en atención a las atribuciones y competencias determinadas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos.

Las y los usuarios externos observarán lo pertinente de esta normativa al momento del ingreso de documentación.

**Art. 3.-** Las juezas, jueces, servidoras y servidores de la Corte Constitucional que, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo al respectivo Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional, suscriban documentos, deberán contar obligatoriamente, a su costo, con un certificado de firma electrónica para persona natural. Para tal efecto, deberán observar las disposiciones de la Ley de

Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General, y demás normativa secundaria prevista para el efecto.

La Dirección Nacional de Talento Humano de la Corte Constitucional será responsable de controlar que los funcionarios y servidores de dicho organismo, posean un certificado de firma electrónica para persona natural vigente.

**Artículo 4.-** Disponer que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realice la socialización de la herramienta SACC y continúe efectuando capacitaciones periódicas sobre su uso, a las diferentes áreas gobernantes, sustantivas y de apoyo de la Corte Constitucional.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** Se dispone que en el término de siete (7) días la Secretaría de Gestión Institucional, en coordinación con la funcionaria designada por la máxima autoridad de la Corte Constitucional como líder del proyecto SACC, establezcan un listado de autoridades y servidores públicos que tienen la obligación de contar con el certificado de firma electrónica para persona natural, con el que puedan realizar las actividades dentro del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC.

**SEGUNDA:** Disponer que las autoridades y servidores públicos que consten en el listado elaborado en función de la disposición anterior, en el término de quince (15) días contados desde la socialización del aludido listado, notifiquen a la Secretaría de Gestión Institucional la adquisición del certificado de firma electrónica para persona natural y su período de vigencia.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.- ENCARGAR** a la Secretaría de Gestión Institucional la ejecución de la presente Resolución.

**Segunda.-** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hernán Salgado Pesantes  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla

Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión ordinaria de miércoles 02 de junio de 2021.- Lo certifico.

**Dra. Aída García Berni  
SECRETARIA GENERAL**